CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. FDLUSA-CTO-495-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y CONSORCIO GJ INT VIAL USAQUEN INTEGRADO POR GEOLIVE SERVICIOS PARA INGENIERÍA SAS y JAM INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN FDLUSA-CMA-006-2025.

Es importante tener en cuenta que los estudios previos, propuesta y demás documentos que soportaron este proceso hacen parte integral del contrato. En consecuencia, las condiciones a las que se supeditará la ejecución del contrato son las siguientes:

PRIMERA. – OBJETO:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CUYO OBJETO ES: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN**"**

SEGUNDA. - VALOR:

El valor del contrato se estima hasta por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($129.805.978) M/CTE, y demás costos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones.

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

- PRIMER PAGO PARCIAL del 25% del Valor Total del Contrato, al primer mes de ejecución de este, previo cumplimiento a la programación de actividades y aprobación de informe mensual No.1 por parte del FDLUSA.

- SEGUNDO PAGO PARCIAL del 25% del Valor Total del Contrato, contra el avance del contrato de consultoría e informe mensual No.2 por parte del FDLUSA.

- TERCER PAGO PARCIAL del 20% del del Valor Total del Contrato, contra el avance del contrato de consultoría e informe mensual No.3 por parte del FDLUSA.

- CUARTO PAGO PARCIAL del 20% del del Valor Total del Contrato, contra el avance del contrato de consultoría e informe mensual No.3 por parte del FDLUSA.

- SALDO FINAL del 10% de valor total del contrato será cancelado con el acta de liquidación del contrato de consultoría e interventoría y los demás documentos requeridos que le aplique de conformidad con la normatividad vigente para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo pagará, dentro de los 45 días hábiles, previa presentación de informes de ejecución, cuantificados y debidamente avalados por el supervisor del contrato y de la certificación de cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las apropiaciones presupuestales que del mismo se haga en el presupuesto y a la proyección del programa anual mensualizado de caja – PAC y la entrega de los siguientes documentos:

- Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista.
- Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato
- Factura o documento equivalente

El Consultor deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se generan

para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, el IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Nota 1: Articulo 437 Estatuto tributario

PARÁGRAFO 3o. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago, Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. A nombre del Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN.

NOTA 2: EL FDLUSA podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

NOTA 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

NOTA 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago

NOTA 5: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

NOTA 6: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran.

NOTA 7: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

NOTA 8: En caso de omisión el FDLUSA lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

NOTA 9: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el FDLUSA. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y todo caso según el Cronograma del contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 13,8% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 13,8% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Remitir al Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN - FDLUSA el desglose de la oferta, según formato de matriz de cálculo de la Entidad.
2. Presentar a la supervisión para su revisión y aprobación el Cronograma General del Proyecto el cual deberá incluir las actividades a desarrollar, el alcance estimado inicial de las metas físicas a diseñar en donde se evidencien los trámites y tiempos requeridos para su cumplimiento.
3. El contratista, deberá presentar a la supervisión y obtener su aprobación en un término no mayor a TRES (03) DÍAS después del perfeccionamiento y legalización del contrato, de las hojas de vida del recurso humano requerido contractualmente, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones.

4. Una vez cumplido lo anterior se procederá a la firma del ACTA DE INICIO, la cual deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la aprobación de la garantía del contrato. Cuando el contrato de interventoría sea celebrado con posterioridad al contrato de obra, los 10 días para la suscripción del acta de inicio en el contrato de obra, deberán ajustarse a la suscripción del contrato de interventoría. La no presentación de dicha documentación en los plazos estipulados en el contrato dará lugar a las sanciones previstas en el presente proceso.
5. Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta que forma parte integrante del presente contrato.
6. Informar oportunamente al FDLUSA de cualquier circunstancia que ponga en peligro la ejecución del contrato.
7. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
8. Entregar informes con la periodicidad que solicite el supervisor acerca del avance y el estado Administrativo, Financiero, Contables, Legal, Técnico, Ambiental, Sistema de Seguridad y salud en el Trabajo - SG-SST, Social, Tránsito, metas cumplidas, de acuerdo con la naturaleza de los contratos.
9. Constituir las garantías.
10. Mantener durante todo el plazo del contrato los precios de los insumos, actividades, personal y, en general, de todos los servicios que ofreció en la propuesta.
11. Contratar y mantener al personal mínimo señalado en los pliegos de condiciones.
12. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o distrital vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo del contratista.
13. Cumplir con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o parafiscales durante la ejecución del contrato en caso de ser persona natural o jurídica y tener personal a cargo.
14. Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato de obra, los estudios previos, las normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución de este, es decir, toda la documentación que tenga relación con el contrato de obra y su ejecución, así como formular las sugerencias a que haya lugar y en el evento de tener alguna duda sobre el alcance de lo señalado en los documentos, solicitar las aclaraciones correspondientes.
15. Definir los mecanismos de coordinación que considere pertinentes.
16. Revisar, solicitar ajustes o aprobar y controlar la planeación de labores y cronogramas de actividades, presentados por el consultor cuando a ello haya lugar, o requerir su presentación para aprobación si fuere el caso.
17. Verificar que existan las licencias y permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del desarrollo del contrato de consultoría.
18. Verificar, para la suscripción del acta de iniciación del Contrato de consultoría, que las garantías constituidas y aprobadas cumplan a la fecha de iniciación con las condiciones exigidas y solicitar a los contratistas de consultoría su respectiva modificación, cuando haya lugar a ello.
19. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la Entidad en el contrato de consultoría y demás documentos contractuales.
20. Exigir al consultor la corrección de las actividades, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido.
21. Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de consultoría que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista.
22. Controlar e informar periódicamente a la entidad sobre el avance del contrato de consultoría con base en el plazo del mismo, así como proponer las acciones y los ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento a dicho contrato.
23. Suministrar a los consultores todos los detalles, especificaciones técnicas, etc. necesarios, que deban utilizar en la ejecución de los contratos, llevando el respectivo registro de documentos vigentes.
24. Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones, y sobre los errores u omisiones que éstos puedan contener.
25. Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc. cuando aplique contractualmente.
26. Solicitar a la consultoría la modificación de las garantías cuando así se requiera, velando por que éstas se mantengan conforme a las condiciones exigidas en el contrato.
27. Requerir a la Consultoría para que den cumplimiento a las obligaciones que no estén ejecutando de conformidad con lo previsto en los contratos.

28. Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos y entregados por la consultoría, cumplan con las condiciones exigidas por el FONDO.
29. Elaborar, aprobar y firmar juntamente con la consultoría todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo de los contratos, tales como: *Acta de iniciación de los contratos. *Actas de reuniones de la Interventoría. * Actas de terminación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). *Acta de suspensión de los contratos cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de liquidación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Las demás actas que se establezcan y se requieran para el adecuado desarrollo de los contratos.
30. Informar por escrito al FONDO, sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución de los Contratos Principales y asistir técnica, legal y financieramente a la entidad contratante en asuntos relacionados con el mismo.
31. Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos a la consultora para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos.
32. Programar y coordinar reuniones con la consultoría y con el FONDO para analizar el avance de los contratos.
33. Resolver toda consulta que haga la consultoría o darle el trámite ante el Supervisor del FONDO, haciendo seguimiento a la atención de esta.
34. Controlar el avance de los contratos con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido.
35. Exigir a la consultoría las medidas para solucionar los problemas administrativos, técnicos o financieros específicos de los contratos (retrasos, incumplimientos, etc.).
36. Verificar para efectos de certificación de pago, que la consultoría este cumpliendo con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, según el caso, e informar al FONDO cuando la consultoría persista en el incumplimiento de la obligación.
37. Solicitar a la Alcaldía Local de USAQUÉN, con copia dirigida al ordenador del gasto, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, así como la recomendación legal respectiva, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista y a la vez se salvaguarden los derechos y recursos de EL FONDO.
38. Comunicar en forma escrita a la consultoría, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución de los contratos.
39. Según la naturaleza del contrato, exigir a la consultoría, de acuerdo con las previsiones legales, el cumplimiento de las formalidades para la cesión de derechos, patentes, derechos de autor, etc., a favor de la entidad.
40. Proyectar y sustentar para firma del ordenador del gasto, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones de la consultoría, de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y de Control Disciplinario con los soportes correspondientes.
41. Solicitar el apoyo que requiera de las respectivas dependencias de la Alcaldía Local de USAQUÉN, para el efectivo cumplimiento de los términos y plazos señalados tanto en el contrato de consultoría como en el contrato de interventoría.
42. Revisar y aprobar las facturas presentadas por la consultoría verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir a la Alcaldía Local de USAQUÉN, la documentación determinada en el contrato de obra para el respectivo trámite de pago.
43. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de interventoría, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de interventoría.
44. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la Entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
45. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN, solicite.
46. Aprobar el flujo de fondos del contrato de obra.
47. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de consultoría.

48. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos, conceptos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de consultoría.
49. Responder, en primera instancia, previo concepto del Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN, las reclamaciones que presenten los contratistas de consultoría.
50. Prestar apoyo al Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN para resolver las peticiones y reclamos de la consultoría y/o de las comunidades y/o de las autoridades, cuando así lo soliciten.
51. Realizar cada vez que sea necesario reuniones periódicas de evaluación a la consultoría o sus representantes, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Supervisor del Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría.
52. Verificar que el Contratista adquiera los materiales y elementos necesarios para la ejecución de la consultoría a la cual está obligado contractualmente.
53. Verificar que el Consultor cumpla con el programa de trabajo aprobado para la ejecución de los estudios y diseños, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.
54. Verificar que sean adoptadas por el contratista de consultoría las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
55. Dar cumplimiento al Programa Anual Mensual de Caja (PAC), que se programe para el consultor e Interventoría.
56. Dar respuesta en un término máximo de tres (3) días calendario a los requerimientos realizados por la alcaldía local de Usaquén, o cualquier ente de control.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

OCTAVA. GARANTÍAS:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Usaquén NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015.

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento	20% del Valor Contractual	Por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más. Este amparo deberá cubrir el

		pago de las multas y la cláusula Penal
Pago salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del Valor Contractual	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del Valor Contractual	Por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.

Nota 1: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: El inicio de las vigencias de las pólizas solicitadas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN se da a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por lo que el contratista deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOVENA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para esta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:

En caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS:

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 20% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción Penal Pecuniaria, de este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

CLÁUSULA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:

El contratista mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del plazo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y por lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA - VEEDURÍA:

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGESIMA SEXTA– MANEJO DE DATOS PERSONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno. (

VIGESIMA SÉPTIMA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

El CONTRATISTA se compromete a utilizar el software VPN definido por la entidad para el desarrollo de sus obligaciones contractuales cuando requiera acceder a los sistemas y redes de la Secretaría Distrital de Gobierno FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con el fin de garantizar y conservar la seguridad de la información que maneje durante la ejecución del contrato. (

VIGESIMA OCTAVA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:

El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

VIGESIMA NOVENA - REPRESENTACIÓN:

El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El

Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

TRIGÉSIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:

El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:

Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II. Para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las respectivas pólizas y la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán el presente contrato en el SECOP en los términos que señala la Ley.

Proyectó: Miguel De La Espriella – Abogado Contratación FDLUSA